

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA REGIÓN SUDOESTE DE EUROPA DE METODOLOGÍA COMÚN DE CÁLCULO DE CAPACIDAD DE INTERCAMBIO PARA LOS HORIZONTES DE CÁLCULO DIARIO E INTRADIARIO PREVISTA EN EL REGLAMENTO (UE) 2015/1222 DE LA COMISIÓN DE 24 DE JULIO DE 2015 POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y LA GESTIÓN DE LAS CONGESTIONES

DCOOR/DE/012/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 30 de octubre de 2018

El artículo 9(7)(a) del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, establece que las autoridades reguladoras de la región interesada, deberán aprobar la propuesta relativa a la metodología de cálculo de la capacidad transfronteriza que será ofrecida en los horizontes diario e intradiario, de conformidad con el artículo 21 del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de la función de aprobación prevista en dicho artículo, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 15 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando la propuesta de cálculo de capacidad transfronteriza para la región SWE para el horizonte diario e intradiario a los efectos de su consideración y aprobación.

El 14 de marzo de 2018, las autoridades reguladoras de la región SWE, solicitaron la introducción de mejoras relativas a la interacción con otras regiones

de cálculo europeas, el cálculo de los márgenes de seguridad, el criterio de selección de los elementos críticos de red a ser considerados para el cálculo, la frecuencia de revisión de la lista de elementos críticos, y mejoras en el criterio de utilización de acciones con coste (redespachos de unidades orientados a habilitar capacidad en la frontera). Así mismo se solicitaron mejoras en el proceso final de validación del cálculo por parte de cada operador de sistema de la región, así como aclaraciones con respecto al modelo de red a usar y la frecuencia de recálculo de capacidad en el horizonte intradiario.

El 14 de mayo de 2018 se recibió una segunda versión que pese a incorporar los cambios solicitados, requería de otras mejoras adicionales con objeto de asegurar la igualdad de trato entre los generadores de zonas de precio española y portuguesa, así como para introducir un mayor compromiso por parte de los operadores de sistema para implementar una selección más óptima de los elementos de red que deben ser considerados en el cálculo. También se aprovechó para solicitar un futuro estudio que analice la posibilidad de reducir el margen de seguridad ampliando así la capacidad transfronteriza a ser utilizada en los mercados diario e intradiario. Es por ello que el 17 de julio los reguladores solicitaron una segunda revisión de la metodología propuesta.

Finalmente, el 3 septiembre de 2018 se recibió una segunda revisión de la propuesta incorporando todas las consideraciones realizadas por los reguladores, para la que se dispone de un plazo de dos meses para su aprobación a contabilizar desde la última fecha de recepción tal como establece el artículo 9(12) de la regulación UE 2015/1222, esto es, el 3 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/1222 regula la aprobación de las condiciones y metodologías de asignación de capacidad y gestión de las congestiones.

En los apartados 2, 3 y 4 de este artículo se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte o de los operadores de mercado designados. Tanto el apartado 1 como el apartado 5 de ese artículo 9 prevén que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Nacionales de Regulación para su aprobación:

- *“Los GRT¹ y los operadores designados elaborarán los términos y condiciones o las metodologías exigidos por el presente Reglamento y remitirlos para aprobación a las autoridades reguladoras competentes*

¹ Gestores de Redes de Transporte

dentro de los plazos correspondientes previstos en el presente Reglamento...” (art. 9.1).

- *“Cada autoridad reguladora aprobará las condiciones o metodologías que se utilicen para calcular o establecer el acoplamiento único diario o intradiario desarrollado por los GRT y los operadores designados. Las autoridades reguladoras serán responsables de la aprobación de las condiciones o metodologías a los que se hace referencia en los apartados 6, 7 y 8.” (art. 9.5).*

Hay tres supuestos diferentes de aprobación (que se distinguen en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 9):

- Los casos en que se requiere aprobación de las condiciones y metodologías por parte de todas las Autoridades Nacionales de Regulación de la Unión Europea (ap. 6): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras: (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de las Autoridades Nacionales de Regulación de la región afectada (ap. 7): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región interesada: (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de una Autoridades Nacionales de Regulación individualmente considerada (ap. 8): *“Las siguientes condiciones o metodologías quedarán sujetas a la aprobación individual de cada autoridad reguladora u otra autoridad competente de los Estados miembros interesados: (...)”*

La propuesta sobre cálculo de capacidad transfronteriza para el horizonte diario e intradiario en la región sudoeste (SWE) aparece contemplada en el segundo de estos supuestos (en concreto, en la letra a) del apartado 7 del artículo 9), debiendo, por tanto, ser aprobada por todas las Autoridades Reguladoras de la región afectada, al tratarse de una actuación que supera el ámbito de intereses de un Estado Miembro, requiriendo de un único documento aplicable en todos los países de la región.

La falta de acuerdo en el plazo previsto entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata, determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 9.11 del Reglamento (UE) 2015/1222.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar la propuesta de los gestores de la red de transporte (TSOs) de la región de cálculo de capacidad ‘South West Europe’ (SWE) de la metodología de cálculo de la capacidad transfronteriza que será ofrecida en los horizontes diario e intradiario, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, la cual se adjunta como anexo a la presente Resolución, junto con un documento explicativo elaborado por los TSO.

Notifíquese esta resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.